

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 070

(IBAGUE, 01 DE OCTUBRE DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 que dice: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.” De la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietaria de un canino causo lesiones a la señora AMELIA MARIN RODRIGUEZ, la señora MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué, residente en Calle 62 A No. 7 A-35 Apto. 301 edificio Torre Alba y/o Mza. 24 Casa 14 barrio Jordán Segunda Etapa, tel. 3185416811, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en la Inspección escrito personal suscrito por el querellante señora AMELIA MARIN RODRIGUEZ, contra propietario de un canino y parte querellada señora, MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué, que su perro le causo lesiones al caerse por el ataque del canino a su mascota, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.P.C. Art. 124 No. 7.- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros .- y No. 1 Por permitir deambular canino en vía pública sin las medidas de seguridad”. Anexa de pruebas un video donde se evidencia lo sucedido.

2.- Para el día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querella por

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 007/19, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Compareciendo mediante citación No. 018 del 14/01/19, la parte querellada señora MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué a la Audiencia Pública del 25/01/19, manifestando que ese día le dijo a la señora que la llevaba al centro de salud y no quiso y solo mostro un rasguño en el dedo, luego la hija en forma grosera me busco para que le ayudara que la mamá estaba hospitalizada, pero le dieron de alta al otro día, le mostré el carnet, ese canino es del inquilino y cuando no está yo la saco al parque para que se desestérese, todo lo que dice en la queja no es verdad. Se impone Medida Correctiva multa Tipo 4, como lo trae la norma, entrega Oficio a Tesorería Municipal No. 1021.024 del 25/01/19, sin que hasta la fecha presente recibo de pago de la cancelación de la sanción.

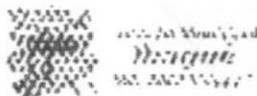
4.- Por lo anterior y verificada y admitida conducta desplegada por la parte querellada se encuentra tipificada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, art. 124 No. 1 y 7 de la ley 1801/16, al momento de descargos, se procede conforme las normas a resolver el despacho aplicar la medida correctiva de Multa tipo cuatro (4) o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes legales, mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la infracción a las normas policivas respectivas,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal. **No. 1.-** dejar deambular sin medidas de seguridad a la mascota en el espacio público.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita *Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.*

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señora MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué, residente en Calle 62 A No. 7 A-35 Apto. 301 edificio Torre Alba y/o Mza. 24 Casa 14 barrio Jordán Segunda Etapa, tel. 3185416811, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 1 y 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos potencialmente peligrosos, por hallar comportamiento en *flagrancia de ataque de su mascota a una persona, en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Art. 124 No. 1 y 7. " Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, como dejarlo deambular sin medidas de protección en espacio publico"*.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte señora MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



Municipio Municipal
Ibagué
1950 - 2000



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señora MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 7, s.s. y concordantes LEY 1801/16, como tramitar los documentos de ley para la tenencia responsable del canino, como realizar su esterilización, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, señora MYRIAM REINOSA DE BARRAGAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.246.467 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA